DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 427

SAN SALVADOR, MARTES 21 DE ABRIL DE 2020

NUMERO 80

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

Decreto No. 628.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto, reforzando las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte......

2-5

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 211.- Se nombra al señor Salvador Alberto Chacón García, Director Suplente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representante de los Usuarios.

,

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Armando Bukele Kattán y Decreto Ejecutivo No. 18, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

7-15

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

16

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Resoluciones 17-20

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 628

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 525, de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º 241, Tomo 425 del 20 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2020, por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,426,110,500).
- II. Que como consecuencia de la Pandemia a nivel mundial, mediante Decreto Legislativo n.º 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo 426 de la misma fecha, se decretó Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la Pandemia por el COVID-19, por un plazo de 30 días.
- III. Que como una medida contemplada dentro del Plan de Respuesta y Alivio Económico del Gobierno de El Salvador ante la emergencia por el COVID-19, las personas naturales y jurídicas directamente afectadas por la emergencia del COVID-19, pueden diferir el pago del servicio de agua potable por tres meses, sin recargos; lo cual está generando un déficit significativo en la percepción de ingresos en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), afectando directamente su flujo de caja para cubrir el pago de salarios y otros costos fijos indispensables para la continuidad de la prestación del servicio.
- IV. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, que mandata al Órgano Ejecutivo estar especialmente obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado; el Ministerio de Hacienda ha identificado en la Ley de Presupuesto vigente, asignaciones disponibles en el ramo de Educación, Ciencia y Tecnología por la cantidad de OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00), los cuales serán reorientarse al ramo de Obras Públicas y de Transporte, a efecto de que sean transferidos a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para poder atender el pago de salarios del personal durante del presente mes.
- V. Que a efecto de que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados pueda utilizar dichos recursos, se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente en la parte correspondiente a los Egresos, con Fuente de Financiamiento del Fondo General, en los términos siguientes: en la Sección A, Presupuesto General del Estado, Apartado III GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes del ramo de Obras Públicas y de Transporte por un monto total de OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00), y en la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.2 Empresas Públicas, se incrementan las asignaciones de ingresos y gastos del Presupuesto Especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados con la cantidad de OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00); asimismo, se disminuyen las asignaciones con cargo al Fondo General, del Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología por US\$8,000,000.

POR TANTO.

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

- Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:
- A) En el Apartado III GASTOS, se refuerza con el monto de OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000), las asignaciones vigentes del ramo de Obras Públicas y de Transporte, conforme se indica a continuación, así:

4300 RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		8,000,000	8,000,000
2020-4300-4-04-03-21-1 Fondo General	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	8,000,000	8,000,000
Total		8,000,000	8,000,000

B) En la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.2 EMPRESAS PÚBLICAS, Apartado II, Gastos, increméntese la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos, conforme se indica a continuación:

4301 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Ingresos

Ingresos Corrientes		8,000,000
16 Transferencias Corrientes		8,000,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624300 Ramo de Obras Públicas y de Transporte	8,000,000	
Total		8,000,000

4. Presupuesto Administrativo Financiero

b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		8,000,000	8,000,000
2020-4301-7-01-02-21-1 Fondo General	Administración Institucional	8,000,000	8,000,000
Total	.0 4	8,000,000	8,000,000

C) En el mismo Apartado III - GASTOS, se disminuyen con el monto total de OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000), del ramo de Educación, Ciencia y Tecnología de las asignaciones vigentes, conforme se indica:

3100 RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
08 Programas y Proyectos de Inversión		8,000,000	8,000,000
2020-3100-3-08-03-22-1 Fondo General	Programa de Mejoramiento de Ambientes Educativos para la formación integral y aprendizajes, a nivel nacional	8,000,000	8,000,000
Total		8,000,000	8,000,000

En el Numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, Unidad Presupuestaria 08 Programas y Proyectos de Inversión, Línea de Trabajo 03 Programa de Mejoramiento de Ambientes Educativos Seguros para la formación integral y aprendizajes, a nivel nacional, la asignación del Proyecto Código 7240 queda en un monto de \$20,770,000.

4

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

PRIMER VICEPRESIDENTE. SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA. CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

PRIMER SECRETARIO. SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

TERCERA SECRETARIA. CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

QUINTO SECRETARIO. SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 211.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, número 4.-; 9; 11; número 3.-; 12, 14, 17 y 18 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de tres años, a un Director Suplente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representante de los Usuarios, de nombramiento del suscrito, de conformidad al siguiente detalle:

SUPLENTE

* Salvador Alberto Chacón García.

La persona nombrada deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO TRES. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de marzo de dos mil veinte. Ante MÍ, FIDEL CHÁVEZ MENA, Notario, de este domicilio, comparecen: la señora OLGA MARINA ORTEZ DE BUKELE, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien declaro conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos veintiséis mil novecientos cuarenta y nueve - cuatro, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos tres - cero treinta y mil cincuenta y siete - cinco; YUSEF ALI BUKELE ORTEZ, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien declaro conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil novecientos ochenta y nueve - ciento dieciséis - siete; IBRAJIM ANTONIO BUKELE ORTEZ, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien declaro conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro millones ciento sesenta y un mil seiscientos cuarenta y uno - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil novecientos ochenta y nueve - ciento quince - nueve; KARIM ALBER-TO BUKELE ORTEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien declaro conocer e identifico por medio de su Documento Único de identidad cero tres millones ochocientos quince mil novecientos treinta y nueve - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil trescientos ochenta y seis - ciento veintinueve-cero; MARITZA LORENA ROMERO DIAZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, de este domicilio, a quien declaro conocer e identifico, por medio de su Documento Único de Identidad cero tres millones ciento dieciséis mil seiscientos cuarenta y siete - tres, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos quince - doscientos veinte mil seiscientos sesenta y seis - ciento uno cinco: y HASSAN RICARDO BUKELE MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad, Caficultor, de este domicilio, a quien declaro conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro millones setenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro - tres, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta - doscientos once mil setenta y ocho - ciento uno - cero; todos los comparecientes son de nacionalidad salvadoreña; y ME DICEN: Que inspirados en el pensamiento espiritual, filosófico y humanista de Armando Bukele Kattan, a quien recordamos con profundo amor, respeto y agradamiento por habernos formado y educado con valores y principios de solidaridad humana, espíritu de unión familiar, de servicio hacia los demás y con profundo amor y respeto a Dios; y consientes de su responsabilidad, declaran asumir el compromiso de fomentar tan nobles principios y valores, teniendo siempre en cuenta la dignidad del ser humano y el bien común en la sociedad; por lo que, acuerdan por unanimidad constituir una Fundación de utilidad pública y de nacionalidad salvadoreña, que girará bajo la denominación de "FUNDACIÓN AR-MANDO BUKELE KATTÁN. La que se regirá conforme a los estatutos que, aprobados por unanimidad se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ARMANDO BUKELE KATTÁN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denomirá FUNDACIÓN ARMANDO BUKELE KATTÁN y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN ARMANDO BUKELE", como una

entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán: I. Continuar con el legado filantrópico de Armando Bukele Kattán en su conciencia humanista de la vida; desarrollando y ejecutando programas de fomento de los principios espirituales, los valores humanos y la ética impecable, tales como el amor a la patria salvadoreña, el servicio al ser humano y particularmente hacia la niñez la adolescencia y la juventud, generando oportunidades para su desarrollo y bienestar social, con el propósito de ir logrando disminuir las desigualdades sociales y culturales. Promoviendo conciencia y acciones para los fines propuestos; así como fomentar la búsqueda del equilibrio entre las ciencias y el humanismo. II- Desarrollar y ejecutar programas para la educación política democrática de los ciudadanos. Impulsar programas que promuevan la tolerancia y el diálogo como un instrumento para lograr la unión de fuerzas sociales y políticas. A fin de contribuir a la solución de los problemas de la sociedad; contribuyendo a evitar el conflicto político confrontativo e infructuoso. Consecuentemente promover profesionales, éticos y honestos, comprometidos con el servicio hacia el ciudadano y el país. III- Capacitar a universitarios y profesionales jóvenes comprometidos o con el desarrollo de la ética empresarial y la decencia en la economía. IV- Fomentar la implementación de proyectos ecológicos, a fin de incidir en la sostenibilidad del medio ambiente y en la implementación de políticas medioambientales que contrarresten las prácticas adversas de los países industrializados. V-Fomentar el cuido y el uso racional del agua, a fin de hacer conciencia que el agua es la base de la vida y que el acceso a tal recurso es un derecho humano natural esencial. VI- En general, la FUNDACIÓN tendrá por finalidad el estimular y patrocinar el bienestar material y espiritual de las personas, diseñando y ejecutando programas enfocados en la atención en salud, educación y socorro legal. Podrá, además, promover la creación de otras fundaciones y/o participar en la constitución de las mismas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: 1. Un aporte inicial de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado en conjunto por medio de aportes iguales en efectivo. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. 2. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y 3. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que decida la Asamblea General. Previo acuerdo de la Asamblea General, podrá contraer obligaciones con Instituciones Nacionales o Internacionales, solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes de la realización de sus fines. Artículo 7. En el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá adquirir y enajenar libremente bienes muebles e inmuebles, bonos, títulos y otros valores, a título gratuito, vender, arrendar, donar sus bienes inmuebles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con sus fines. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo 8.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General de Fundadores; b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores o quienes hagan sus veces. Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez el año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 11.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; y, definir la persona o el organismo colegiado que administrará la Fundación. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, que conlleven al logro del objetivo de la misma; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 13.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: I) Un Presidente Honorario; II) Un Presidente Ejecutivo; III) Un Secretario; IV) Un Tesorero; y, V) Tres Vocales. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honórem. Para ser miembro de la Junta Directiva se necesitará ser mayor de edad, de notoria instrucción y solvencia moral. Para ocupar el cargo de "Presidente Honorario", será requisito ser descendiente directo por consanguinidad del Armando Bukele Kattan, cuya filiación será comprobada por documentos legalmente aceptables, a excepción de la primera presidenta Honoraria, que será su esposa quien le sobrevive a la fecha de fundación. Podrá haber Directores que no sean miembros Fundadores que, a juicio de la Asamblea General, puedan contribuir a los fines de la Fundación. En todo caso, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva estará conformada por miembros Fundadores. La Junta Directiva de la Fundación, administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. Cuando por algún motivo la nueva Junta Directiva no fuere electa dentro del plazo señalado para ello, los miembros de la Junta Directiva anterior continuarán en sus cargos hasta que se elija la que los sustituye hasta por un tiempo máximo de dos años. Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el o la Presidente Honoraria de la Junta Directiva tendrá voto de calidad. Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar toda clase de actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Adminstrar y disponer en forma eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación en los términos establecidos en los presentes estatutos y la legislación aplicable; c) Contratar el personal y organizar las dependencias que sean necesarias para el funcionamiento eficiente de la Fundación. Los miembros de la Junta Directiva, estarán autorizados para ejercer cargos

gerenciales a tiempo completo dentro de la estructura orgánica de la Fundación; el ejercicio de dichos cargos estarán sujetos a remuneración; d) Nombrar asesores para la Junta Directiva; e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de las actividades de la Fundación durante el año calendario y presentarla a la Asamblea General; f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, presupuestos, inventarios y balances de la Fundación e informar a la Asamblea General; g) Evaluar y proponer a la Asamblea General Extraordinaria la venta o enajenación de bienes inmuebles en general propiedad de la Fundación, y de aquellos muebles o valores que sean fundamentalmente su patrimonio; h) Decidir sobre la venta o enajenación de bienes muebles o valores de la Fundación que no afecten fundamentalmente su patrimonio; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente Honorario: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, de manera conjunta o separada con el Presidente Ejecutivo, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Presidente Ejecutivo y el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, en ausencia del Presidente Honorario; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, de manera conjunta o separada con el Presidente Honorario, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Presidente Honorario y el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente Honorario y el Presidente Ejecutivo las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y, c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento temporal a excepción del Presidente Honrario y del Presidente Ejecutivo quienes serán sustituidos por el Director que acuerde la Junta Directiva. Artículo 23.- Sustitución definitiva de los Directores de la Junta Directiva. En caso de impedimento, renuncia o ausencia definitiva o muerte de cualquier miembro de la Junta Directiva, se dejará constancia en el libro de actas de sesiones de Junta Directiva y se informará a la Asamblea General para que tome las medidas que juzgue convenientes. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo 24.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas fieles a los principios, valores y fines expresados en el art. 4 de los presentes estatutos y fieles al pensamiento filosófico y humanista de ARMANDO BUKELE KATTAN; que hoy constituyen esta Fundación y que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye. Para llegar a ser

miembro Fundador, será requisito ser descendiente directo por consanguinidad de Armando Bukele Kattan, cuya filiación será comprobada por documentos legalmente aceptables; salvo que, los miembros fundadores les otorguen dicha calidad a personas fieles al pensamiento filosófico y humanista de Armando Bukele Kattan y a los principios, valores y fines de la Fundación. Artículo 25.- Los Fundadores; podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 26.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 27.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 28.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita, que se aplica para las infracciones leves. b) Suspensión hasta de sesenta días que se aplica para infracciones graves. c) Expulsión, que se aplica para infracciones muy graves. Artículo 29.- Constituyen infracciones leves las siguientes: a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de los miembros de la Fundación; b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación. Artículo 30.- Constituyen infracciones graves las siguientes: a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones a las Asambleas Generales de la Fundación; b) No cumplir con las tareas asignadas en los comités de la Fundación, por la Asamblea General o por la Junta Directiva; c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación. Artículo 31.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes: a) Por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos, Reglamentes y Acuerdos de la Fundación y no comprendidas en los artículos anteriores; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación; c) Haber cometido actos graves de desobediencia o engaño o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico personal o a favor de un tercero a costa de ello; d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal; e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación. Artículo 32.- Las sanciones a los miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: cuanto tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza su derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no, resolverá y notificará el resultado el infractor. Para poder aplicar la expulsión será necesario el voto unánime de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En caso que, la persona infractora fuere el Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva, será el Presidente Honorario o que la Asamblea General designe, quien estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 33.- Sólo podrá disolverse la Fundación

por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 35.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo 36.- Los documentos sujetos e registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 38.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. En este acto los miembros fundadores acuerdan elegir por unanimidad la primera Junta Directiva, por el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la vigencia de estos Estatutos, la cual será conformada los siguientes miembros: Presidenta Honoraria: OLGA MARINA ORTEZ DE BUKELE; Presidenta Ejecutiva: MARITZA LORENA ROMERO DIAZ; Secretario: IBRAJIM ANTONIO BUKELE ORTEZ; Tesorero: YUSEF ALI BUKELE ORTEZ; Vocales: KARIM ALBERTO BUKELE ORTEZ; HASSAN RICARDO BUKELE MARTINEZ y YAMILE VICTORIA BUKELE CENTENO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad cero dos millones seiscientos treinta y dos mil novecientos treinta-nueve; todos los directores nombrados han expresado su aceptación al cargo para el cual se les nombra. Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y les expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y por estar redactado conforme sus voluntades e instrucciones, firmamos. DOY FE. ENTRE-LINEAS-FUNDACIÓN-programas-profesionales-hasta-por-un-tiempomáximo-de-dos-años-quienes-serán-sustituidos-por-el-director-queacuerde-la-Junta-Directiva-a)-escrita-hasta-por-sesenta-días-VALEN. ENMENDADOS-b)-c)- VALEN. TESTADOS-NO-VALEN.

FIDEL CHAVEZ MENA, NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio CUATRO VUELTO al folio DIEZ VUELTO del LIBRO CINCUENTA Y DOS de MI PROTOCOLO que vence el día veintidós de octubre del año dos mil veinte. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN ARMANDO BUKELE KATTÁN, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio de Compraventa de inmueble, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veinte.

FIDEL CHAVEZ MENA, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ARMANDO BUKELE KATTÁN,

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ARMANDO BUKELE KATTÁN y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN ARMANDO BUKELE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- I. Continuar con el legado filantrópico de Armando Bukele Kattán en su conciencia humanista de la vida; desarrollando y ejecutando programas de fomento de los principios espirituales, los valores humanos y la ética impecable, tales como el amor a la patria salvadoreña, el servicio al ser humano y particularmente hacia la niñez, la adolescencia y la juventud, generando oportunidades para su desarrollo y bienestar social, con el propósito de ir logrando disminuir las desigualdades sociales y culturales. Promoviendo conciencia y acciones para los fines propuestos; así como fomentar la búsqueda del equilibrio entre las ciencias y el humanismo.
- II. Desarrollar y ejecutar programas para la educación democrática de los ciudadanos. Impulsar programas que promuevan la tolerancia y el diálogo como un instrumento para lograr la unión de fuerzas sociales y políticas. A fin de contribuir a la solución de los problemas de la sociedad; contribuyendo a evitar el conflicto político confrontativo e infructuoso. Consecuentemente promover profesionales éticos y honestos, comprometidos con el servicio hacia el ciudadano y el país.

- III. Capacitar a universitarios y profesionales jóvenes comprometidos con el desarrollo de la ética empresarial y la decencia en la economía.
- IV. Fomentar la implementación de proyectos ecológicos, a fin de incidir en la sostenibilidad del medio ambiente y en la implementación de políticas medioambientales que contrarresten las prácticas adversas de los países industrializados.
- V. Fomentar el cuido y el uso racional del agua, a fin de hacer conciencia que el agua es la base de la vida y que el acceso a tal recurso es un derecho humano natural esencial.
- VI. En general, la FUNDACIÓN tendrá por finalidad el estimular y patrocinar el bienestar material y espiritual de las personas, diseñando y ejecutando programas enfocados en la atención en salud, educación y socorro legal. Podrá, además, promover la SOLOPRI creación de otras fundaciones y/o participar en la constitución de las mismas.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- 1. Un aporte inicial de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado en conjunto por medio de aportes iguales en efectivo. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- 2. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y,
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que decida la Asamblea General. Previo acuerdo de la Asamblea General, podrá contraer obligaciones con Instituciones Nacionales o Internacionales, solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines.

Artículo 7.- En el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá adquirir y enajenar libremente bienes muebles e inmuebles, bonos, títulos y otros valores, a título gratuito, vender, arrendar, donar sus bienes inmuebles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con sus fines.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General de Fundadores;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores o quienes hagan sus veces.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 11.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; y, definir la persona o el organismo colegiado que administrará la Fundación.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, que conlleven al logro del objetivo de la misma;

- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
 Interno de la Fundación:
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y,
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación
 y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- i) Un Presidente Honorario.
- ii) Un Presidente Ejecutivo.
- iii) Un Secretario.
- iv) Un Tesorero; y
- v) Tres Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honórem. Para ser miembro de la Junta Directiva se necesitará ser mayor de edad, de notoria instrucción y solvencia moral. Para ocupar el cargo de "Presidente Honorario", será requisito ser descendiente directo por consanguinidad del Armando Bukele Kattan, cuya filiación será comprobada por documentos legalmente aceptables, a excepción de la primera presidenta honoraria, que será su esposa quien le sobrevive a la fecha de fundación.

Podrá haber Directores que no sean miembros Fundadores que, a juicio de la Asamblea General, puedan contribuir a los fines de la Fundación. En todo caso, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva estará conformada por miembros Fundadores.

La Junta Directiva de la Fundación, administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Cuando por algún motivo la nueva Junta Directiva no fuere electa dentro del plazo señalado para ello, los miembros de la Junta Directiva anterior continuarán en sus cargos hasta que se elija la que los sustituya, hasta por un tiempo máximo de dos años.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el o la Presidente Honoraria de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar toda clase de actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Administrar y disponer en forma eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación en los términos establecidos en los presentes estatutos y la legislación aplicable;
- c) Contratar el personal y organizar las dependencias que sean necesarias para el funcionamiento eficiente de la Fundación.
 Los miembros de la Junta Directiva, estarán autorizados para ejercer cargos gerenciales a tiempo completo dentro de la estructura orgánica de la Fundación, el ejercicio de dichos cargos estarán sujetos a remuneración;
- d) Nombrar asesores para la Junta Directiva.
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de las actividades de la Fundación durante el año calendario y presentarla a la Asamblea General;
- f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, presupuestos, inventarios y balances de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- g) Evaluar y proponer a la Asamblea General Extraordinaria la venta o enajenación de bienes inmuebles en general propiedad de la Fundación, y de aquellos muebles o valores que sean fundamentalmente su patrimonio;
- Decidir sobre la venta o enajenación de bienes muebles o valores de la Fundación que no afecten fundamentalmente su patrimonio;

- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente Honorario.

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, de manera conjunta o separada con el Presidente Ejecutivo, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva,
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente Ejecutivo y el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General, en ausencia del Presidente Honorario;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, de manera conjunta o separada con el Presidente Honorario, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Presidente Honorario y el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

 a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente Honorario y el Presidente Ejecutivo las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento temporal a excepción del Presidente Honorario y del Presidente Ejecutivo, quienes serán sustituidos por el director que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 23.- Sustitución definitiva de los Directores de la Junta Directiva.

En casó de impedimento, renuncia o ausencia definitiva, o muerte de cualquier miembro de la Junta Directiva, se dejará constancia en el libro de actas de sesiones de Junta Directiva y se informará a la Asamblea General para que tome las medidas que juzgue convenientes.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 24.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas fieles a los principios, valores y fines expresados en el art. 4 de los presentes estatutos y fieles al pensamiento filosófico y humanista de ARMANDO BUKELE KATTAN; que hoy constituyen esta Fundación y que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye.

Para llegar a ser miembro Fundador, será requisito ser descendiente directo por consanguinidad de Armando Bukele Kattan, cuya filiación será comprobada por documentos legalmente aceptables; salvo que, los miembros fundadores le otorguen dicha calidad a personas fieles al pensamiento filosófico y humanista de Armando Bukele Kattan y a los principios, valores y fines de la Fundación.

Artículo 25.- Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 27.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 28.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones

14 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 427

- a) Amonestación escrita, que se aplica para las infracciones leves.
- Suspensión hasta por sesenta días, que se aplica para infracciones graves.
- c) Expulsión que se aplica para infracciones muy graves.

Artículo 29.- Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de los miembros de la Fundación;
- Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación

Artículo 30.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones
 a las Asambleas Generales de la Fundación;
- No cumplir con las tareas asignadas en los comités de la Fundación, por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación.

Artículo 31.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos, Reglamentes y Acuerdos de la Fundación y no comprendidas en los artículos anteriores;
- Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación;
- c) Haber cometido actos graves de desobediencia o engaño o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico personal o a favor de un tercero a costa de ello;
- d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal,
- e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación.

Artículo 32.- Las sanciones a los miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: cuanto tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza su derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no, resolverá y notificará el resultado al infractor.

Para poder aplicar la expulsión será necesario el voto unánime de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En caso que, la persona infractora fuere el Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva, será el Presidente Honorario o que la Asamblea General designe, quien estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 33.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 018

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora MARITZA LORENA ROMERO DÍAZ, actuando en su calidad Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN ARMANDO BUKELE KATTÁN, que

podrá abreviarse FUNDACIÓN ARMANDO BUKELE, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad FUNDACION ARMANDO BUKELE KATTÁN, que podrá abreviarse FUNDACION ARMANDO BUKELE, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de marzo de dos mil veinte, por Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario FIDEL CHÁVEZ MENA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION ARMANDO BUKELE KATTÁN, que podrá abreviarse FUNDACION ARMANDO BUKELE.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veinte de abril de dos mil veinte. MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F054107/F054108)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 576

San Salvador, 14 de abril de 2020

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y notas enviadas en fechas 8 y 13 de abril de 2020, suscritas por el Señor Carlos Enrique Encalada Arjona, Representante Legal de la Sociedad TEXTILES LA PAZ, L.L.C., registrada con Número de Identificación Tributaria 9450-230296-101-1, relativas a que se le autorice ampliar la actividad incentivada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad TEXTILES LA PAZ, L.L.C., goza de los beneficios de las exenciones totales y pareiales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consiste en la confección y maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños; que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como usuaria de Zona Franca en las instalaciones ubicadas en la Zona Franca El Pedregal, Km. 46 ½ Carretera a La Herradura, Jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, correspondiente a las naves industriales No. 1-C con un área de 2,938m², No. 2-C con un área de 2,416m², No. 3-C con un área de 2,753.89m², No. 5-C con un área de 2,857.75m², No. 6-C con un área de 1,278m², No. 7-C con un área de 3,720m², No. 8-C con un área de 3,535.43m², No. 9-C con un área de 3,277.28m², No. 10-C con un área de 3,420.93m², No. 6-B con un área de 3,551.78m² y que suman un área de operaciones de 29,749.16m², según acuerdo No. 1548, de fecha 2 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo 405 de fecha 16 de diciembre de 2014;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se autorice ampliar su actividad en el sentido de que también pueda dedicarse a la manufactura de mascarillas, sábanas y gabachas para uso sanitario; y
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 3 romano I, 28 letra a) y 45 inciso segundo, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 incisos primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1. AUTORIZAR a la Sociedad TEXTILES LA PAZ, L.L.C., para ampliar su actividad en el sentido de que además de la confección y maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños, también pueda dedicarse a la manufactura de mascarillas, sábanas y gabachas para uso sanitario;
- 2. Quedan sin ninguna modificación el Acuerdo No. 1548 en todo aquello que no contradiga al presente;
- 3. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-0173-2020 de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSND, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	450 W	Cerro El Mal Paso, Metapán	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó a la ARPAS, licencia de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSND, detalladas a continuación

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
248.3 MHz	180 kHz	25.0 W	Ciudad de Metapán – Cerro El Mal Paso

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores Superintendente

2 v. alt. No. F054104-1

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-0190-2020 de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se otorga a la sociedad PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S. A. DE C. V, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.9 MHz, con distintivo de llamada YSQG, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el Departamento de Sonsonate, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
94.9 MHz	200 kHz	300 W	Lotificación María Auxiliadora, Nahuizalco, Sonsonate	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó a la sociedad PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S. A. DE C. V, licencia de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSQG, detalladas a continuación

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
217.5 MHz	180 kHz	10.0 W	Ciudad de Sonsonate - Nahuizalco

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-0191-2020 de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se otorga a la sociedad PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S. A. DE C. V, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 100.9 MHz, con distintivo de llamada YSKW, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el Territorio Nacional, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1			5,000 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador	Principal
2			400 W	Cerro El Faro, Santa Ana	Repetidora
3			200 W	Cantón Mal Paso, Metapán	Repetidora
4			200 W	Ciudad de Ahuachapán	Repetidora
5	100.9 MHz	200 kHz	400 W	Nahuizalco, Sonsonate	Repetidora
6	1		200 W	Lolotique, San Miguel	Repetidora
7			250 W	Cantón Buena Vista, Usulután	Repetidora
8			250 W	Cerro La Pupusa, San Miguel	Repetidora
9			200 W	San Francisco Gotera, Morazán	Repetidora
10	-		400 W	Torrecillas, La Unión	Repetidora

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó a la sociedad PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S. A. DE C. V, licencia de las frecuencias de enlace asociadas a la estación con distintivo de llamada YSKW, detalladas a continuación

No.	Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
1	235,1 MHz	180 kHz	20 W	Col. Miramonte, San Salvador (estudio) - El Boquerón (Volcán de San Salvador)
2	235.5 MHz	180 kHz	25 W	Área Metropolitana (multipuntos) - El Boquerón (Volcán de San Salvador)
3	235.5 MHz	180 kHz	10 W	Cerro El Faro, Santa Ana - Ciudad de Ahuachapán
4	250.3 MHz	180 kHz	20 W	Cerro La Torrecilla, Bolívar, La Unión - Cerro La Pupusa, Volcán Chaparrastique
5	250.3 MHz	180 kHz	20 W	Cerro Torrecilla, La Unión - San Francisco Gotera, Morazán
6	303.4 MHz	180 kHz	100 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador - Cantón Buena Vista, Usulután
7	303.4 MHz	180 kHz	100 W	El Boquerón (Volcán de San Salvador) - Cerro La Torrecilla, Bolívar, La Unión

No.	Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
8	303.4 MHz	180 kHz	100 W	El Boquerón (Volcán de San Salvador) - Lolotique, San Miguel
9	309.8 MHz	180 kHz	10 W	El Boquerón (Volcán de San Salvador) - Estudio
10	315.0 MHz	180 kHz	100 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador - Nahuizalco, Sonsonate
11	315.0 MHz	180 kHz	100 W	El Boquerón (Volcán de San Salvador) - Cerro El Faro, Santa Ana
12	315.0 MHz	180 kHz	100 W	El Boquerón (Volcán de San Salvador) - Cerro Mal Paso, Metapán

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

según Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernes Superintendent

2 v. alt. No. F054106-1